

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 6 de octubre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00285-00  
EJECUTANTE: JUAN FELIPE BRAVO BELTRÁN  
EJECUTADO: JUAN GABRIEL GÓNGORA PEDRAZA

---

Ciénaga, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

**R E S U E L V E:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo con lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor JUAN FELIPE BRAVO BELTRÁN identificado con CC. No. 1.042.417.395 y en contra de JUAN GABRIEL GÓNGORA PEDRAZA identificado con C.C. No. 12.635.907, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio con fecha de creación 23 de abril de 2017 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

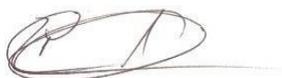
3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

4º. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SMLMV que devenga el demandado JUAN GABRIEL GÓNGORA PEDRAZA

identificado con C.C. No. 12.635.907 como empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga. Se limita el embargo en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000.oo), moneda legal colombiana. Ofíciase en tal sentido.

5°. Reconocer al Dr. VICTOR ALFONSO GÓMEZ BOVEA identificado con CC. No. 12.525.600 TP No. 33297 del CSJ como endosatario en procuración del demandado en los términos del endoso a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ  
JUEZ.-